

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 685

( 31 ENE. 2013 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, en contra de la Resolución número 11126 de 11 de septiembre de 2012 por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Administración Comercial ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva - Huila

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Administración Comercial ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva - Huila.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 14 de agosto de 2012 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado para el programa de Administración Comercial.

Que este Despacho, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes del Decreto 1295 de 2010, acogió el concepto expuesto por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES y por medio de Resolución número 11126 de 11 de septiembre de 2012 resolvió no renovar el registro calificado al programa de Administración Comercial de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA interpuso recurso de reposición por medio de oficio 2012ER114329 de 16 de octubre de 2012, encontrándose en el término oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Evaluación de Coordinadores la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 19 de diciembre de 2012, que el programa de Administración Comercial satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado al mismo.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Administración Comercial de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, la Resolución número 11126 de 11 de septiembre de 2012 que no renovó el registro calificado al programa de Administración Comercial de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Institución:</b>                   | <b>Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA</b> |
| <b>Denominación del programa:</b>     | <b>Administración Comercial</b>                       |
| <b>Título a otorgar:</b>              | <b>Administrador Comercial</b>                        |
| <b>Sede del programa:</b>             | <b>Neiva - Huila</b>                                  |
| <b>Lugar de desarrollo:</b>           | <b>Neiva y Pitalito - Huila</b>                       |
| <b>Metodología:</b>                   | <b>Presencial</b>                                     |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | <b>153</b>  |

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará, conservando en el estado inactivo la anterior denominación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

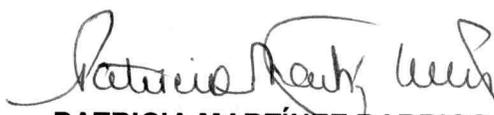
**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los 31 ENE. 2013

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**  
